



Barranquilla, 17 de Mayo de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA  
Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra  
j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico

**Referencia:** VERBAL - PERTENENCIA  
**Demandante:** ADRIANA MONSALVE OBANDO  
**Demandado:** EMILIO LEBOLO JR ARQUITECTOS LTDA  
**Radicado:** 08001418900520190028300

ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ AMÍN, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 72.231.500 expedida en Barranquilla – Atlántico y Tarjeta Profesional No. 128.849 del C.S.J., domiciliado en Barranquilla, actuando en calidad de apoderado de la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya reconocido dentro del presente proceso judicial, procedo a descorrer el traslado de la demanda, estando dentro del término legal para hacerlo, en los siguiente términos:

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A la Pretensión Primera: No declarar el dominio pleno y absoluto del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-38665 a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que este es un bien de propiedad de la NACIÓN, y cuya titularidad recae sobre el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT, hoy en día, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A la Pretensión Segunda: Dejar incólume el folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-38665, teniendo en cuenta que éste es un bien de propiedad de la NACIÓN y cuya titularidad recae sobre el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT, hoy en día, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



## PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho Primero. No me consta, me atengo a lo que se prueba.

Al Hecho Segundo. No me consta, me atengo a lo que se prueba.

Al Hecho Tercero. No me consta, me atengo a lo que se prueba. No obstante, la parte demandante reconoce en este hecho que la titularidad del inmueble, identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-38665, recae sobre el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT, hoy en día, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Al Hecho Cuarto. No me consta, me atengo a lo que se prueba.

Al Hecho Quinto. No me consta, me atengo a lo que se prueba. No obstante se evidencia en el presente hecho, que la parte demandante analizó el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 040-38665, lográndose evidenciar que, la titularidad actual del inmueble le corresponde al extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT, hoy en día, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Al Hecho Sexto. No me consta, me atengo a lo que se prueba.

Al Hecho Séptimo. No me consta, me atengo a lo que se prueba.

Al Hecho Octavo. No me consta, me atengo a lo que se prueba.

Al Hecho Noveno. No es un hecho, es una pretensión.

## EXCEPCIÓN DE MÉRITO

### IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES FISCALES

Para lograr la mutación en la titularidad del derecho a la propiedad, a través de la vía prescriptiva, resulta necesario comprobar certera y límpidamente la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

1. La posesión material actual en el prescribiente, esto es, que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la Ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
2. La identidad de la cosa a usucapir.
3. **Que la propiedad sea susceptible de adquirirse por medio de la acción de pertenencia.**

Para el desarrollo de la presente excepción, nos ceñiremos a la verificación de la naturaleza de la “cosa prescriptible”, toda vez que la prosperidad de la acción de pertenencia depende de ella.





La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-05-2022 14:28

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0048544 Fol:5 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / ALBERTO ANDRES GOMEZ AMIN  
DESTINO JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
ASUNTO RESPUESTA DESCORRIENDO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE  
OBS RESPUESTA DESCORRIENDO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE  
PERTENENCIA 2019-00283 QUE CONOCE EL JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

2022EE0048544



Para efectuar el análisis, se hace necesario tener en cuenta el artículo 2519 del Código Civil, el cual señala que *"Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso"*. Entonces, tenemos que existe en el ordenamiento jurídico colombiano estamentos legales que excluyen a los bienes de la Nación de ser susceptibles de apropiación, extendiéndose éstos a los siguientes:

1. Los bienes de uso público.
2. Los bienes fiscales.
3. Los bienes que están fuera del comercio.
4. Las armas de guerra.
5. Las servidumbres discontinuas y las continuas inaparentes.
6. Los derechos reales de hipoteca, prenda y censo.
7. Los bienes y derechos con tratamiento constitucional; por ejemplo, aquéllos sobre los que ejerce la Nación dominio eminente.

En ese sentido, los bienes de la Nación, ya sean públicos y/o fiscales, se entienden cobijados de características propias como la inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, las cuales les han sido revestidas por prescripciones normativas de índole legal y Constitucional, que propenden por la protección de éstos frente a terceros.

En el caso de marras, tenemos que la titularidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-38665, recae sobre el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT, tal como se constata en la certificación de 28 de Abril de 2019, emitida por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla, en la que se avista la siguiente constancia:

*"SEGUNDO: Revisados los índices de propietarios que para el efecto lleva hasta la fecha la división informática en cuanto a la tradición de los inmuebles que se han trasladado al nuevo sistema, se encontró que el predio antes citado se encuentra inscrito a nombre de: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, QUIEN ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA 1175 DEL 10-05-1979 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL DÍA 14-12-1979, DE: Emilio Lebolo JR, arquitectura limitada. **Determinándose de esta manera la EXISTENCIA de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de: INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL "***

Así las cosas, tenemos que el bien inmueble sujeto a prescripción adquisitiva de dominio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-38665, el cual se pretende usucapir a través de la presente demanda de pertenencia, pertenece al patrimonio del extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT, hoy día Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, entidad de derecho público que representa a la Nación. Corolario de lo anterior, se determina que no puede ganarse el derecho de dominio del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 040-38665 por medio del modo de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que éste es un bien fiscal, cuyo dominio lo ostenta una entidad de la Nación, y sobre el cual recae una protección Constitucional y legal. Así lo ha dejado sentado la honorable **Corte Suprema de Justicia Sala Civil, al decidir la Sentencia de Casación del 10 de septiembre de 2013, dentro del expediente de Radicado 00074, con ponencia del Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez que dice:**

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4223  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-05-2022 14:28

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0048544 Fol:5 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / ALBERTO ANDRES GOMEZ AMIN  
DESTINO JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
ASUNTO RESPUESTA DESCORRIENDO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE  
OBS RESPUESTA DESCORRIENDO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE  
PERTENENCIA 2019-00283 QUE CONOCE EL JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

2022EE0048544



*“hoy en día, los bienes que pertenecen al patrimonio de las entidades de derecho público no pueden ganarse por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, no porque estén fuera del comercio o sean inalienables, como si ocurre con los de uso público, sino porque la norma citada (art. 407 del C. de P. C., se agrega) niega esa tutela jurídica, por ser 'propiedad de las entidades de derecho público', como en efecto el mismo artículo lo distingue (ordinal 4°), sin duda alguna guiado por razones de alto contenido moral, colocando así un dique de protección al patrimonio de la Nación, que por negligencia de los funcionarios encargados de la salvaguardia, estaba siendo esquilado, a través de fraudulentos procesos de pertenencia (...).”*

A manera de conclusión, los bienes fiscales están destinados al cumplimiento de los fines de la Nación, es por ello que son objeto de protección legal frente a las eventuales aspiraciones de los particulares para apropiarse de ellos; debido que nuestra Carta Política y la Ley consagran la prohibición expresa de declarar su pertenencia, determinación jurídica que se extiende al presente caso y que cubre al inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N° 040-38665, por lo que en consecuencia, no se podrá decretar la prescripción del mismo a favor de la demandante, por estar probado que el mismo hace parte de los bienes fiscales de la Nación y que su titularidad pertenece a un extinto Instituto cuya representación, derechos y obligaciones, se encuentran subrogados por mi prohiljada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

### SOLICITUDES

Primero. Que se declare probada la excepción de IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES FISCALES, en específico del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 040-38665, objeto de la presente Litis.

Segundo. Que se deje incólume el folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-38665, teniendo en cuenta que éste es un bien fiscal de propiedad de la NACIÓN.

### PRUEBAS

1. Certificado de 28 de Abril de 2019 emanado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Barranquilla
2. Certificado emitido por el Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Memorando respuesta del Grupo de Titulación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, frente a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica del ente ministerial.
4. VUR de inmueble Matricula Inmobiliaria N° 040-38665

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4223  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-05-2022 14:28

Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0048544 Fol:5 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ AMÍN  
DESTINO JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
ASUNTO RESPUESTA DESCORRIENDO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE  
OBS RESPUESTA DESCORRIENDO EL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE  
PERTENENCIA 2019-00283 QUE CONOCE EL JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

2022EE0048544



## NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en Calle 18 No. 7 – 59  
[notificacionesjudici@minivivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minivivienda.gov.co)

A mi persona en la Carrera 52 N° 82-135 Apto 4B Barranquilla - Atlántico.  
[Albertoandresgomez@hotmail.com](mailto:Albertoandresgomez@hotmail.com) – [aagomez@minivivienda.gov.co](mailto:aagomez@minivivienda.gov.co) Celular: 3017710661

Atentamente,

ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ AMÍN  
Cc 72.231.500 de Barranquilla – Atlántico  
Tp 128.849 del C.S.J

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4223  
[www.minivivienda.gov.co](http://www.minivivienda.gov.co)

